



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEI-09561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 18 de mayo de 2012, el señor **MANUEL DOLORES NEGRETE POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71670593, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECOCLÍ** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **NEI-09561**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **NEI-09561** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000565 del 05 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 21 de abril de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de Concepto Técnico la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001523 del 30 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2086 del 04 de mayo de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-09561**.
7. Mediante radicado No. 2021010264621 del 14 de julio de 2021, el señor **LUIS GUILLERMO HENAO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.362.397 en calidad de apoderado del señor **MANUEL DOLORES NEGRETE POLO**, interesado dentro del trámite de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

Formalización de Minería Tradicional NEI-09561, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001523 del 30 de abril de 2021.

8. A través de Auto No. 2021080003775 del 10 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2139 del 12 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001523 del 30 de abril de 2021.
9. Que mediante oficio con radicado No. 2021080003775 del 06 de enero de 2022, el señor MANUEL DOLORES NEGRETE POLO, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020031319 del 22 de junio de 2022, el cual señala:

“(…)

4. CONCLUSIONES

*Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la **Solicitud de Legalización No. NEI-09561** con un área definida para continuar el trámite de **207,4001 hectáreas**, ubicada en el municipio de Necoclí, se considera que **NO CUMPLE TECNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

1. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA*
2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*
3. *UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
4. *CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES*
5. *DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERIA, DEPOSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y SI ES DEL CASO DE TRANSFORMACION*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

6. PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN
7. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA
8. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS
9. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA

Como se van a realizar explotación a cielo abierto es necesario presentar un **estudio geotécnico** de caracterización de los sitios donde se van a realizar todos los frentes de explotación relacionado al relieve colinado o conformado por cerros.

También, como el solicitante va realizar extracción del material aluvial del cauce o de la ribera de una corriente de agua activo, debe considerar estudios como **dinámica fluvial de cauce y características hidrogeológicas y sedimentológicas del cauce**.

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente. Se recomienda a los solicitantes al presentar ajustes y/o correcciones, presentar un nuevo documento unificado.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. NEI-09561 MANUEL DOLORES NEGRETE POLO. Así mismo se recuerda al solicitante que el respectivo documento técnico debe ser refrendado.

(...)"

11. Que por lo anterior, se expidió el Auto No. 2022080096681 del 30 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2327 del 05 de julio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que modificara el Programa de Trabajos y Obras-PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022020031319 del 22 de junio de 2022.
12. Mediante oficio No. 2022010351260 del 19 de agosto de 2022, se allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos.
13. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020056864 del 01 de noviembre de 2022, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza revisión del Documento técnico allegado,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

señalando, que era necesario ajustar el documento.

14. Que el día 15 de marzo de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
15. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080096681 del 30 de junio de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEI-09561** presentada por el señor **MANUEL DOLORES NEGRETE POLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71670593, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NECOCLÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/03/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **NECOCLÍ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16/03/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			